



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 838-2012-PCNM

Lima, 14 de diciembre de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Oscar Fredy Ayestas Ardiles**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 633-2004-CNM, de fecha 16 de diciembre de 2004, don Oscar Fredy Ayestas Ardiles fue nombrado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno, juramentando el 23 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Oscar Fredy Ayestas Ardiles, en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 23 de diciembre de 2004 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 14 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; asiste regularmente a su centro de trabajo. Registra cinco medidas disciplinarias, consistentes en cuatro apercibimientos y una multa del 10% de sus haberes, advirtiéndose que se refieren a hechos procesales no graves, no incidiendo en actos de corrupción o conductas reñidas con la ética en su función. En cuanto a participación ciudadana, obra un solo cuestionamiento, el mismo que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida por los órganos de control competentes, encontrándose archivada sin haber concluido en determinación de responsabilidad del magistrado. De otro lado, cuenta con el respaldo manifestado por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de Puno y por el Presidente del Centro de Investigaciones Jurídicas de Puno, respectivamente, resaltando sus cualidades personales y profesionales. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Puno, los años 2006, 2007 y 2012, obtuvo resultados aceptables, contando además con el reconocimiento otorgado el año 2009 por la "Asociación de Litigantes Independientes Señor Justo Juez del Distrito Judicial de Puno", por haber acreditado ser responsable, honesto y eficiente en su desempeño, de todo lo cual se desprende que cuenta con la aceptación de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. También, cuenta con el reconocimiento institucional de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, el año 2009, felicitándolo públicamente por el trabajo desempeñado, y un reconocimiento otorgado el año 2006 por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Puno, por la excelente labor desempeñada en los procesos penales por actos de corrupción seguido contra funcionarios públicos.

## N° 838-2012-PCNM

Sobre el aspecto patrimonial, del análisis de las declaraciones juradas presentadas periódicamente a su institución, así como de las explicaciones vertidas durante la entrevista pública, no se aprecia variación significativa o injustificada. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias, sanciones administrativas de tránsito y tributos municipales. Cabe precisar, que se encuentra comprendido en dos procesos judiciales en materia de familia, sin embargo se preguntó sobre ellos durante la entrevista personal explicando el magistrado las circunstancias de los mismos, estando actualmente en trámite; además, registra dos procesos de habeas corpus que fueron declarados fundados, aspecto que también fue materia de preguntas durante la entrevista pública, defendiendo el magistrado su posición con el debido sustento jurídico. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado conducta aceptable, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan gravemente en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, sobre el rubro idoneidad, la información remitida por los órganos competentes de la Corte Superior de Justicia de Puno resulta insuficiente para determinar una calificación definitiva sobre el parámetro de celeridad y rendimiento durante todo el período de evaluación; sin embargo, de la evaluación satisfactoria de los demás parámetros de evaluación, como son la calidad de decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, se revela un adecuado nivel en su desempeño jurisdiccional. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, además de contar con el grado de Magíster en Derecho Civil y haber culminado estudios de Doctorado en Derecho, así como haber publicado diversos artículos en materia jurídica en la revista institucional de la Corte Superior de Justicia de Puno. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Oscar Fredy Ayestas Ardiles, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme a los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 838-2012-PCNM

Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 14 de diciembre de 2012;

### RESUELVE:

**Primero: Renovar** la confianza a don **Oscar Fredy Ayestas Ardiles** y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Puno.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA